

**Facultad de Derecho
y Ciencias Sociales y Políticas
UNNE**

XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas

2022

Corrientes - Argentina





Dirección General

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas – UNNE
Dr. Mario R. Villegas

Dirección Editorial

Secretaría de Ciencia y Transferencia
Dra. Lorena Gallardo

Coordinación editorial y compilación

Dra. Lorena Gallardo
Esp. Martín M. Chalup

Asistentes – Colaboradores

Lic. Agustina M. Bergadá
Abg. M. Benjamin Gamarra,
Mg. María Belén Mattos Castañeda
Abg. Lucía M. Sbardella

Fotografías

Nicolás Gómez

Edición

Secretaría de Ciencia y Transferencia
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas
Universidad Nacional del Nordeste
Salta 459 · C.P. 3400
Corrientes · Argentina

Comisión Evaluadora

Dr. Agustín Carlevaro
Dr. Daniel Denmon
Esp. Elena Di Nubila
Dr. Hernan Grbavac
Dra. Lorena Gallardo
Abg. M. Benjamin Gamarra
Dr. Mauricio Goldfarb

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas UNNE

XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / compilación de Lorena Gallardo; Martín Miguel Chalup; coordinación general de Lorena Gallardo. - 1a edición especial - Corrientes: Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2022.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-3619-82-3

1. Derecho Ambiental. 2. Derecho Administrativo. 3. Derecho. I. Gallardo, Lorena, comp. II. Chalup, Martín Miguel, comp.

CDD 340.07

LOS CONTRATOS DE LARGA DURACIÓN ÓPTICA DE LA EMPRESA Y DEL CONSUMIDOR

Alves, Carlos C.; San Lorenzo, Facundo J.

facundosanlorenzo@gmail.com

RESUMEN

La duración de las relaciones jurídicas plantea muchos desafíos, sobre todo referido al objeto del contrato. Este elemento esencial puede prever una operación temporalmente extensa que requiere de una comprensión dinámica. Los cambios que se producen pueden variar por la depreciación de la moneda, los medios que se usan para cumplir, el producto requerir actualizaciones futuras, etc. La temporalidad impacta en la empresa, obligándola a una reformulación permanente. Desde el punto de vista del consumidor; los acuerdos de larga duración disminuyen sus costes de información y producción, lo que combinado genera interés en su estudio actualizado.

PALABRAS CLAVE

Contrato de larga duración. Empresa y consumo.

INTRODUCCIÓN

El nuevo Código Civil y Comercial (en adelante CCyC), que entró en vigencia el 1° de agosto de 2015, contiene una novedosa y controvertida disposición sobre los contratos de larga duración en su artículo 1011. Los propios Fundamentos del Anteproyecto señalan que se trata de “un tema novedoso y controvertido” y explican que el CCyC busca apartarse del modelo contractual “clásico” en el cual las partes “negocian y fijan las reglas de modo definitivo” y en el cual la reciprocidad o conmutatividad contractual es “comprendida como una ecuación que surge en el momento en que el contrato se celebra”. En cambio, según tales Fundamentos, ese concepto “no puede ser mantenido en un vínculo extenso: los contratos se reformulan en su contenido en la medida del cambio de tecnologías, precios, servicios, y sería insensato obligar a las partes a cumplir puntualmente con lo pactado en el sinalagma original”, por lo que en los contratos de larga duración es preciso tener una “comprensión dinámica”.

Se crea así una categoría de “contratos de larga duración”, sujeta a esta regla específica, que no reconoce antecedentes en los anteriores proyectos de reforma del código.

La duración de las relaciones jurídicas es un fenómeno difundido en la actualidad. A modo de ejemplo, podemos denotar que relaciones que en otros tiempos eran instantáneas, se alongan en el tiempo: así, la adquisición de bienes industriales, de bienes de consumo, los círculos de ahorro para fines de terminados, etc., se materializan a través de distintos contratos como ser: leasing, locación, concesión, suministro, agencia, etc., sujetando el pago a un plazo que se proyectará por varios años; lo que transforma progresivamente una causa de cambio en una en una finalidad rentística de larga duración.

Estos vínculos de larga duración que plantean muchos desafíos, que involucran tanto el precio, como las prestaciones de hacer, de dar y el plazo, y sobre todo, la conmutatividad del negocio.

MÉTODOS

Sintético analítico e histórico lógico.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Visibilizar los fenómenos contractuales de larga duración y su impacto desde la óptica de la empresa y del consumidor.

1.- Reciprocidad dinámica en los contratos de larga duración.

La noción de "conmutatividad" o "reciprocidad" (como lo establece el actual artículo 1011, parr. 2), es comprendida como una ecuación que surge en el momento en que el contrato se celebra. Este concepto no

puede ser mantenido en un vínculo extenso: los contratos se reformulan en su contenido en la medida del cambio de tecnologías, precios, servicios, y sería insensato obligar a las partes a cumplir puntualmente con lo pactado en el signalagma original.

Para precisar la cuestión, conviene indicar que el objeto del contrato, concebido como la operación jurídica considerada por las partes, puede prever una operación temporalmente extensa que requiere, de una comprensión dinámica. Las modificaciones no se producen en el objeto del contrato, que sigue siendo la misma operación, ni tampoco se alteran las obligaciones de dar una suma de dinero, de dar una cosa o de hacer, de prestar un servicio, porque estas son definidas en el momento genético.

Los cambios se producen en el objeto de las obligaciones, es decir, en las prestaciones. El monto dinerario debido puede variar por la depreciación de la moneda; los medios que se usan para cumplir con servicio pueden alterarse por los cambios tecnológicos; el producto puede estar inserto en un contrato de provisión continua y requerir actualizaciones. Sin embargo, lo notable, es que los cambios en las prestaciones se reflejan en la ecuación de equilibrio e impactan en la comprensión del objeto.

En los contratos de larga duración, el objeto es una envoltura, un cálculo probabilístico, un sistema de relaciones que se modifica constantemente en su interior con finalidades adaptativas. Esta cualidad debe ser preservada puesto que, de lo contrario, toda fijación produce la inadaptabilidad del contrato.

La relación mencionada no es estática sino dinámica; es típicamente relacional. En un contrato de ejecución instantánea o de duración breve, estarnos frente a conceptos nítidos: entregar un inmueble, pagar una suma de dinero a treinta días. Si las partes decidieron que era un buen negocio hacerlo, no es necesario hacer nada más. En cambio, suministrar bienes a una empresa durante cinco años, o prestar servicios educativos, o pagar un círculo de ahorro para comprar un automóvil en cincuenta cuotas no es un concepto nítido ni es estático, porque los bienes a suministrar sufrirán cambios tecnológicos, porque los contenidos educativos mudarán, y porque habrá nuevos modelos de automóviles que sustituirán al previsto al suscribir el contrato de ahorro. La diferencia fundamental con los vínculos no sometidos al tiempo extenso, es que debemos interpretar la commutividad del negocio mediante un concepto relacional y dinámico.

En el derecho anglosajón se ha desarrollado la teoría de los contratos relacionales, que se refiere a dos fenómenos simultáneos: los vínculos de larga duración y las redes contractuales. La teoría contractual debe modificarse para captar las relaciones flexibles que unen a las empresas en la economía actual y tener en cuenta que estos vínculos se hacen con perspectiva de futuro.

La teoría clásica contempla al contrato como algo aislado y discontinuo, con un objeto definido que hace "presente" lo que las partes harán en el futuro (por ejemplo, comprar y vender una cosa).

El contrato actual, en cambio, presenta un objeto materialmente vacío, porque en realidad se pactan procedimientos de actuación, reglas que unirán a las partes y que se irán especificando a lo largo del proceso de cumplimiento. Los vínculos de larga duración tienen un carácter procesal, en el sentido de que el objeto no es una prestación consistente en un dar o en un hacer determinado, sino que la misma se torna determinable.

Resumiendo: se destaca al contrato como un conjunto de reglas que establecen comportamientos procedimentales para lograr un resultado flexible, basado en la cooperación de un conjunto de agentes económicos.

2.-La dimensión temporal en la teoría de la empresa y del consumo.

La temporalidad impacta en la empresa, obligándola a una reformulación permanente, lo que para algunos teóricos ha significado la necesidad de abandonar la concepción "orgánica", o "institucional", que es demasiado estática, para pasar a concebirla como una serie de acuerdos contractuales de larga duración entre los propietarios de los factores de producción. La empresa va sustituyendo los precios por los salarios, el intercambio de mercado por relaciones jerárquicas, los acuerdos instantáneos en los que hay que establecer precios, por vínculos de larga duración en los que el recurso no se compra, sino que se gestiona; cuando logra la situación óptima, cambian las condiciones del mercado, porque se alteran los precios relativos, surge la necesidad de nuevos productos, y entonces se terciariza lo que se había internalizado, y se hacen nuevas alianzas.

Desde el punto de vista del consumidor; los acuerdos de larga duración disminuyen sus costes de información, porque sería muy caro el tener que contratar con muchas empresas individuales para comprar un producto compuesto. Deberíamos imaginar todas las transacciones que tendrían que realizarse y que requerirían de un gran número de individuos tuvieran un gran conocimiento de los distintos componentes

del producto, atento a que se deberían realizar muchas medidas y valoraciones de la producción. Por tanto, el coste que supondría para un consumidor el determinar el precio de los distintos componentes es probable que fuera alto si la producción del mencionado producto se realizara dentro del sistema de precios.

Como alternativa, la producción se puede organizar dentro de una empresa donde existe un agente central que establece contratos bilaterales de larga duración con cada uno de los propietarios de los factores de producción y que vende el producto final a los compradores. La elección de la forma contractual depende del coste relativo de contratación de cada uno de los distintos acuerdos contractuales.

Formalmente, podemos decir que una empresa que ha podido comenzar siendo una empresa individual, crecerá hasta que los beneficios marginales derivados de la internalización de una actividad adicional (la reducción del coste de realizar transacciones en muchos mercados) sean iguales a los costes marginales de la internalización de una actividad adicional (el aumento de los costes de agencia internos). De allí la permanente oscilación entre internalización y terciarización de actividades, las que tienen una relación directa con los costos de los acuerdos contractuales y con los nuevos productos complejos que requieren acuerdos estratégicos de empresas muy diferentes.

En el campo contractual hay numerosos avances en este enfoque. Por ejemplo, se ha señalado que si en la época de la codificación el derecho mercantil era un derecho de contratos, ahora lo es de instituciones, en el sentido en que las regulaciones exceden en mucho el mero intercambio intérpretes, para aprehender el fenómeno sistemático típico de cada sector; incluyendo aspectos relativos al control público, a la defensa del consumidor, a la previsibilidad económica, a la organización de la competencia, y lógicamente, a los contratos. En muchos casos esta institucionalización abarca cuestiones tan poco tradicionales como el impacto ambiental, social, y urbanístico, que es cada vez más característico, sobre todo en el caso de los grandes hipermercados de consumo. Es necesario ampliar el campo de aplicación de la dogmática civilista tradicional, trascender la bilateralidad, para ensayar una dogmática sistemática, que tenga por objeto de análisis el sistema de normas fundamentales, dando cabida así a la contemplación del supuesto de hecho bilateral y estructural.

A modo de conclusión:

- Se destaca al contrato de larga duración como un fenómeno que cristaliza un conjunto de reglas que establecen comportamientos procedimentales para lograr un resultado flexible, basado en la cooperación de un conjunto de agentes económicos.

- La temporalidad impacta en la empresa, obligándola a una reformulación permanente, lo que para algunos teóricos ha significado la necesidad de abandonar la concepción "orgánica", o "institucional", que es demasiado estática, para pasar a concebirla como una serie de acuerdos contractuales de larga duración entre los propietarios de los factores de producción. La empresa va sustituyendo los precios por los salarios, el intercambio de mercado por relaciones jerárquicas, los acuerdos instantáneos en los que hay que establecer precios, por vínculos de larga duración en los que el recurso no se compra, sino que se gestiona; cuando logra la situación óptima, cambian las condiciones del mercado, porque se alteran los precios relativos, surge la necesidad de nuevos productos, y entonces se terciariza lo que se había internalizado, y se hacen nuevas alianzas.

- Desde el punto de vista del consumidor; los acuerdos de larga duración disminuyen sus costes de información, porque sería muy caro el tener que contratar con muchas empresas individuales para comprar un producto compuesto. En efecto, todas las transacciones que tendrían que realizarse y que requerirían de un gran número de individuos tuvieran un gran conocimiento de los distintos componentes del producto, atento a que se deberían realizar muchas medidas y valoraciones de la producción. Por tanto, el coste que supondría para un consumidor el determinar el precio de los distintos componentes es probable que fuera alto si la producción del mencionado producto se realizara dentro del sistema de precios.

- Resulta necesario ampliar el campo de aplicación de la dogmática civilista tradicional, trascender la bilateralidad, para ensayar una dogmática sistemática, que tenga por objeto de análisis el sistema de normas fundamentales, dando cabida así a la contemplación del supuesto de hecho bilateral y estructural..

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente investigador - PEI-FD 2019/002 - Solo si es becario

AUTOR 2: Docente PEI-FD 2019/002 Solo si es becario